



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES**

**GREMIO UNIDO DE ALIJADORES, S.C. DE R.L.**  
TARIFA SIMPLIFICADA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL  
APLICABLE EN EL PUERTO DE TAMPICO, TAMPS.

I. DESEMBARQUE/EMBARQUE	CUOTAS PESOS
<b>1. DE BODEGA DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO, O VICEVERSA</b>	
<b>A). CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE CARGA GENERAL</b>	
Fracionada, en unidades hasta de 51 kgs., excepto productos ensacados	152.40
Fracionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs., excepto productos ensacados	121.92
Unitizada o paletizada	93.05
<b>B). CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS</b>	
De 2,001 a 5,000 kgs	141.92
De 5,001 a 15,000 kgs	213.10
De 15,001 kgs., en adelante	273.83
<b>C). CUOTAS POR UNIDAD</b>	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	104.53
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	144.63
<b>D). CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA</b>	
Chatarra	58.43
Tubos de acero	156.07
Saquería ( azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	135.09
Bobinas, placas de acero en rollos y similares, con peso superior a 5 toneladas	59.35
Lingotes de hierro, fierro y similares ( ferroaleaciones )	82.14
<b>II. ENTREGA/RECEPCIÓN</b>	
<b>2. DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE, O VICEVERSA</b>	
<b>A). CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE CARGA GENERAL</b>	
Fracionada, en unidades hasta de 51 kgs., excepto productos ensacados	49.75
Fracionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs., excepto productos ensacados	39.78
Unitizada y paletizada en unidades hasta de 2,000 kgs.	32.36
<b>B). CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MAS DE DOS MIL KILOGRAMOS</b>	
De 2,001 a 5,000 kgs	48.77
De 5,001 a 15,000 kgs	73.06
De 15,001 kgs., en adelante	96.47
<b>C). CUOTAS POR UNIDAD</b>	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	31.35
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	43.25
<b>D). CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA</b>	
Chatarra	31.35
Tubos de acero	62.18
Saquería ( azúcar, frijol, garbanzo, etc. ) no paletizada	50.24
Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso superior a 5 toneladas	29.86
Minerales y fertilizantes a granel, con cargador frontal	29.86
Lingotes de hierro, fierro y similares ( ferroaleaciones )	29.86

1



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES**

	CUOTAS PESOS
<b>III. MANIOBRAS INTEGRADAS.</b>	
<b>3. DE BODEGA DE BUQUE A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE, (EN SU CASO DEPOSITO), O VICEVERSA.</b>	
<b>A). CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE PRODUCTOS AGRICOLAS A GRANEL</b>	
Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares	75.70
Semilla de nabo	83.12
Semillas de girasol, de algodón y similares	90.66
Pastas y similares	105.58
<b>B). CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE PRODUCTOS MINERALES Y FERTILIZANTES A GRANEL</b>	
Peşados ( concentrados y similares )	103.67
Ligeros no compactables ( nitrato de amonio y similares )	105.58
Se aprueba la cuota de \$ 65.42 incluidas las actividades relativas al denominado mantenimiento ecológico, comprometido con la SEDUE, aplicable tanto en el muelle de metales y minerales como en las demás áreas del puerto en donde las condiciones de operación y productividad sean similares, con un horario de las 08:00 a las 18:00 horas en entrega/recepción y de las 08:00 a las 24:00 horas en desembarque/embarque. De laborarse las 24 horas del día por autorización de la autoridad competente y porque así lo solicite el usuario, la cuota aplicable será de \$ 72.92 por todo el ciclo de la operación.	
<b>C). CUOTAS ESPECIALES POR TONELADA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS</b>	
Azúcar, mascabado a granel	75.70
Chatarra	58.43
Lingotes de hierro, fierro y similares	103.67
Pellets, mineral de hierro	57.02
Rollo de alambros	86.39
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	135.09
Tubos en atados	78.82

**IV. REGLAS DE APLICACIÓN.**

1. Esta tarifa se refiere al servicio público de maniobras de carga general, que se realice a solicitud de los usuarios en la zona federal marítimo portuaria de Tampico, Tamps.

2. Descripción general de las maniobras.

**Desembarque/Embarque**

2.1 **De a bordo de embarcación a área de almacenamiento o viceversa.**- Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

**Entrega/Recepción**

2.2 **De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre o viceversa.**- Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES**

**Integradas**

**2.3 De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre, o en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.**

**3.** Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque e integradas son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor de 1.40. Para maniobras de entrega/recepción comprenden de 08:00 a 18:00 hrs., de lunes a sábado, no festivos. Fuera de ese horario y en domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 hrs., de éste a las 08:00 hrs., del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos. El 24 y el 31 de diciembre considera las operaciones hasta las 18:00 hrs.

En las maniobras de desembarque/embarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 hrs., lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 hrs., y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco; resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 hrs., y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:00 y las 08:00 hrs., el factor de 1.35 a la cuota de 08:00 a 24:00 hrs.

**4.** Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

**5.** El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general de la zona federal marítimo portuaria, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Estos cobros se aplicarán al usuario cuando exista solicitud por escrito de éste. Cuando la autoridad competente ordene la maniobra dichos cobros se aplicarán al usuario responsable en ese momento de la carga, excepto en el primer reconocimiento aduanal del sistema aleatorio.

**6.** Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de desembarque/embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES**

7. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las 3 maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa, incluyendo lo relativo al primer reconocimiento aduanal del sistema aleatorio.

Cuando se trate del reconocimiento previo, solicitado por el usuario, se aplicarán las cuotas hora-hombre señaladas en la regla 8, con una garantía mínima de 2 horas.

Las cuotas de desembarque/embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y graneles agrícolas y minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser éste cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador.

Excepto en atún, anchoveta y similares, las cuotas no comprenden el manejo en bodegas y vehículos refrigerados en cuyo caso se aplicará el factor 2.00 a la cuota de maniobra que corresponda.

8. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque/embarque, directa e integradas, y de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción, llenado/vaciado de contenedores y demás actividades en tierra.

	PESOS
a) Lunes a sábados, no festivos.	
De 08:00 a 18:00 hrs.	36.08
De 18:00 a 08:00 hrs.	59.01
b) Domingos y días festivos.	67.28

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

9. Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el código OMI y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho código.

10. Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas, grúas o cargadores frontales para maniobras a bordo de buque, se aplicaran las siguientes cuotas por hora equipo con un cobro mínimo de dos horas:

	PESOS
Montacargas hasta de 5,000 lbs.	165.63
Montacargas de 8,000 lbs.	274.51
Montacargas de 15,000 lbs.	388.10
Grúas de 15 tons.	638.84
Grúas de 20 tons.	804.46
Cargadores frontales hasta de 3/4 yd <sup>3</sup> .	203.43
Cargadores frontales de 1 1/2 yd <sup>3</sup> .	425.71



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

11. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
12. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	De 08:01 a 18:00 hrs.	De 18:01 a 08:00 hrs.
	PESOS	PESOS
En maniobras de:		
Embarque/desembarque	889.60	1,069.55
Maniobras integradas	615.19	748.62
Entrega/recepción	444.74	582.00

En todo caso, se tendrá una hora de gracia al inicio de operaciones del buque y de 15 minutos durante éstas; así como de 30 minutos diarios en las maniobras de entrega/recepción; después se aplicarán las cuotas por hora o fracción de 15 minutos. Igualmente, el usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace cuando menos con 2 horas de anticipación, en horario de oficina, a la hora para la cual solicitó el servicio.

13. En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 700 toneladas día-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas, sino el de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de tráfico y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación al arribo del buque, en base a su plan de estiba, de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

14. Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:  
Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.  
Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

15. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra; el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.

16. Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.

17. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

**Y**

**TRANSPORTES**

18. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del puerto y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Atentamente  
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

JFPA/AGMAJM

